



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

ORDENANZA NÚM. 15

PON 88 (OCTUBRE/6)
SERIE 2025-2028

ORDENANZA PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 21, SERIE 2024-2025, REFERENTE A RUIDOS ESTRIDENTES Y PRÁCTICAS DE "VOCATEO", A LOS FINES DE SUSTITUIR LA SANCIÓN PENAL POR UN RÉGIMEN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS SUJETAS A REVISIÓN JUDICIAL Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", sostiene en el Capítulo I "Disposiciones Generales", Art. 1.003 "Declaración de Política Pública" que: "Se declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarios para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones."

POR CUANTO: El Artículo 1.009 (c), de la Ley 107-2020, antes citada, confiere a los municipios la facultad de imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000) por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, garantizando en todo momento el debido procedimiento de ley y la proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción impuesta.

POR CUANTO: En ejercicio de esa autoridad, la Legislatura Municipal de Cabo Rojo considera necesario revisar la Ordenanza Núm. 21, Serie 2024-2025, con el fin de eliminar su carácter penal, armonizándola con la política pública vigente de sanciones administrativas, sin menoscabar la autoridad del Municipio para atender conductas que perturben la paz y el orden público.

POR CUANTO: La experiencia práctica en la aplicación de la Ordenanza Núm. 21, Serie 2024-2025, evidenció que el carácter penal de sus disposiciones impuso una carga operativa excesiva a los agentes del orden público. Conforme a las nuevas directrices administrativas de la Rama Judicial, la responsabilidad de diligenciar las citaciones recaía directamente en los agentes interventores, quienes, al radicar la denuncia por la alegada comisión del delito, debían además citar personalmente al presunto infractor. Esta obligación resultó particularmente onerosa en aquellos casos en que la persona denunciada residía fuera de la jurisdicción municipal —por ejemplo, en San Juan—, lo que requería el desplazamiento del agente de Cabo Rojo a otra región judicial para cumplir con el trámite. Antes de la implantación de dichas directrices, los alguaciles de la Rama Judicial eran los funcionarios encargados de tales diligencias, lo cual facilitaba el proceso y aseguraba una mayor efectividad en la tramitación de las denuncias. Por tales razones, se considera prudente y necesario sustituir el régimen penal por un régimen administrativo de multas, garantizando así la continuidad del orden público y la tranquilidad ciudadana, sin imponer cargas desproporcionadas a los agentes municipales ni dilaciones en la ejecución de la política pública municipal.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal sustituye la sanción penal originalmente prevista en la Ordenanza Núm. 21, Serie 2024-2025, por un régimen de multas administrativas sujetas a revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia, conforme dispone





dicho inciso. Esta acción fortalece la autonomía municipal, promueve una gestión más ágil y eficaz, y asegura la protección del orden público sin imponer cargas indebidas a los agentes del orden ni al sistema judicial.

POR CUANTO: Esta enmienda persigue fortalecer la capacidad del Municipio para atender las quejas ciudadanas sobre ruidos estridentes y prácticas de "voceteo", mediante un proceso administrativo efectivo, justo y revisable judicialmente.

POR CUANTO: Este Cuerpo Legislativo entiende que el carácter penal de la Ordenanza Núm. 21, Serie 2024-2025, impuso cargas excesivas a los agentes del orden público, quienes, conforme a las nuevas directrices de la Rama Judicial, debían citar personalmente a los infractores ante el Tribunal de Primera Instancia, aun cuando éstos residieran fuera de la jurisdicción de Cabo Rojo. Tal exigencia dificultó la aplicación efectiva de la medida y desvió recursos municipales. Por ello, se dispone sustituir el régimen penal por un sistema de **multas administrativas**, más ágil, proporcional y conforme al debido proceso de ley.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.:- Se enmienda la Sección 4ta. de la Ordenanza Núm. 21, Serie 2024-2025, para que lea como sigue:

"SECCIÓN 4TA. MULTA ADMINISTRATIVA Y REVISIÓN JUDICIAL

Toda persona que viole cualquier disposición de esta Ordenanza incurrirá en una infracción administrativa, sancionable con una multa de quinientos dólares (\$500.00) por la primera violación.

En caso de reincidencia dentro de un término de doce (12) meses, se impondrá una multa de mil dólares (\$1,000.00) por cada infracción adicional.

La imposición y cobro de la multa será responsabilidad del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a través de la Oficina de Finanzas o la dependencia designada por el Alcalde.

Toda persona afectada por la imposición de una multa podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia, dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación de la multa, conforme al Artículo 1.009(c) del Código Municipal de Puerto Rico.

La falta de pago dentro del término dispuesto, o la desestimación del recurso judicial, conllevará la obligación de satisfacer la multa conforme a los mecanismos de cobro establecidos por el Municipio.

SECCIÓN 2DA.:- Se derogan las Secciones 6ta. y 7ma. de la Ordenanza Núm. 21, Serie 2024-2025.

SECCIÓN 3RA.:- Toda disposición, frase, oración o referencia contenida en la Ordenanza Núm. 21, Serie 2024-2025, que aluda o haga referencia a la comisión de un delito, a la imposición de penas de reclusión, restricción domiciliaria, servicios comunitarios, o a cualquier otra sanción de naturaleza penal, se tendrá por no puesta y carecerá de efecto jurídico alguno.

En su lugar, se entenderá que toda sanción o infracción dispuesta en la Ordenanza Núm. 21 será de carácter administrativo, conforme a lo dispuesto en la presente enmienda y al amparo del Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 4TA.: Todas las demás disposiciones, artículos, incisos y apartados contenidos en la Ordenanza Núm. 21, Serie 2024-2025, que no hayan sido expresamente modificados mediante la presente enmienda, permanecerán en pleno vigor, efecto y aplicación, según originalmente aprobados.





Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como derogación tácita o alteración de las disposiciones vigentes de dicha Ordenanza, salvo en aquello que expresamente se enmienda por la presente legislación.

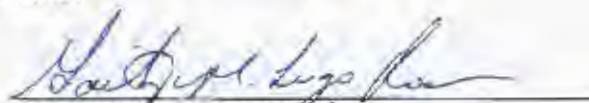
SECCIÓN 5TA.: Se enmienda la Sección 8va. para sustituir la frase "al delito consumado" por "a la infracción administrativa incurrida".

SECCIÓN 6TA.:- Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y firma por el Alcalde y la Presidenta de la Legislatura Municipal, y deberá notificarse conforme dispone el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCION 7MA.: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas Municipal, a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal, al Cuartel de la Policía Estatal, al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, al Departamento de Recaudación Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda dependencia gubernamental federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y cumplimiento.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 6 DE OCTUBRE DE 2025.


HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


GARITZA M. LUGO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 08 DE OCTUBRE DE 2025.


HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE





HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Cuarta Reunión de la Segunda Sesión celebrada el día 6 de octubre de 2025, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 15

SERIE 2025-2026

ORDENANZA PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 21, SERIE 2024-2025, A LOS FINES DE SUSTITUIR LA SANCIÓN PENAL POR UN RÉGIMEN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS SUJETAS A REVISIÓN JUDICIAL Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Y firmada por el Alcalde el día 8 de octubre de 2025.

Se **CERTIFICA** además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de catorce (14) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
Jaime Urbán Andújar
María M. González Bracero
Emilio Carlo Ruiz
Beatrice Elinés Carrero Guerra
Daniel Rolando Desá Pérez
Jessica De Jesús Seda

Joanie Vélez Albino
Manuel Ayala Casiano
Sally Carlo Acosta
Wilfredo Vargas Matos
William González Meléndez
Evelyn Alicea González
Yolanda Irizarry González

En la negativa: Ninguno

Abstenidos: Ninguno

Inhibidos: Ninguno

Ausentes: Dos (2)

Hon. Cynthia Lee Millán Ferrer
Hon. Vanessa Álvarez Montalvo

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 8 de octubre de 2025.


Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria

(SELLO OFICIAL)

